

**TERCERO.**—Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de las traslaciones de dominio que se autorizan, serán cubiertos por los adquirentes.

### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Acuerdo entrará en vi-

gor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto por el que se adiciona la Ley Federal del Trabajo, con un artículo 13 Transitorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Declara:

Se adiciona la Ley Federal del Trabajo, con un artículo 13 Transitorio.

**ARTICULO UNICO.**—Se adiciona la Ley Federal del Trabajo con un artículo 13 transitorio, en los términos que a continuación se precisan:

“Artículo 13.—Se faculta a las Comisiones Regionales y a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para que establezcan el incremento de los salarios mínimos generales, del campo y profesionales vigentes.

Para efectuar la nivelación de los salarios mínimos a que se refiere el párrafo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

I.—Dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, las comisiones regionales de los Salarios Mínimos dictarán resolución estableciendo el incremento de los salarios mínimos.

II.—Los presidentes de las comisiones regionales bajo su responsabilidad, comunicarán a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos las correspondientes resoluciones dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de haberse dictado.

III.—El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos convocará al Consejo de Representantes y someterá al mismo el dictamen pertinente para que dentro de los tres días

siguientes a la recepción de las comunicaciones a las que se refiere la fracción anterior, dicten resolución confirmando o modificando las que hubieren dictado las comisiones regionales, debiendo fijar el incremento que deba aplicarse a los salarios mínimos vigentes, para que en forma obligatoria se modifiquen tomando en cuenta lo dispuesto en la resolución expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de fecha 19 de marzo de 1982.

IV.—El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos enviará al Diario Oficial de la Federación, para su publicación, la resolución del Consejo de Representantes que contenga los salarios mínimos que correspondan al aumento establecido”.

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 21 de Octubre de 1982.—Renato Sales Gasque, S.P.—Abelardo Carrillo Savaia, D.P.—Armando Trasviña Taylor, S.S.—Osacar Cantón Zetina, D.S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Sergio García Ramírez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

**Convenio firmado por representantes de más de las dos terceras partes de patronos y trabajadores afectos a la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, por medio del cual se da por revisado en el aspecto salarial, el Contrato Ley en dicha Industria, así como su acta respectiva.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secreta-